dado lo-cobrado en esta aduana por los cargamentes de efectos del país, sin hat berlo querido haver por lo respectivo à los de Europa, como terminantemente se manda en el mencionado decreto de 28 de febrero de 1789, y reales órdenes posteriores, con estas literales palabras ,, obsérvese la absoluta libertad de dere-, chos del comercio de los puertos menores con los de la Metropoli y todas los " de Amèrica ya de los efectos de Europa ó de los frutos y predacciones de , Indias " uscendiendo los del país à 48399 pesos 1 🕂 reales, y mo habiêndose. me devuelto: mus que diez mil pesos sírvase V. S. mandar se me entreguen los treinta y ocho mil trescientos noventa y move pesos, uno y medio reales, que so mo restan cuando la hacienda pública pueda satisfacerlos: y que de luego. A luego so proceda á liquidar lo cobrado de derechos: por lo respectivo à efectos de Europa que hasta la secha no ha sido posible lo verifiquen los Sres, ministros do esta capital por la metaficica duda, de que ignoraban cual fuese de segunda venta, como si de Campeche aqui pudiese haber mas que una venta, y como si aquel puerto agraciado no lo estubiese para todo cuanto se sacase de el tanto de los efectos de Europa cuanto de los frutos, y producciones de Indias. -- l'rotestando en debida forma usar contra quien hubiese lugar de los recurzos que franquea à todo Español el decreto de 24 de marzo de este año, como os de justicia que pido jurando lo necesario Se. Mérida y octubre 23 de 1813. José Mutias Quintana.

Pasado este escrito à consulta del licenciado D. Justo Gonzalez, S. Salvador estampó el dictamen siguiente. —, Sr. intendente y capitan general. — Rabiendo entregado el Exmo. Sr. virrey D. Benito Perez, intendento, gobernador y capitan general que fuè de esta provincia, las cantidades que refiere el oticio del Exmo. Sr. D. Fexlis Maria Calleja, sin fianza ninguna al sindico producador do esta ciudad D. José Matias Quintana, censor de esta janta provincial parece, que en el mismo hecho se hizo responsable el Exmo. Sr. antesesor de V. S.. Si las reales órdenes de 19 de marzo, 26 de setiembre, y 19 de diciembre de 1796, dos uniformes acuerdos en su virtad de la junta superior do 11 de enero de 1810 no erán dirigidas directa, ni indirectamente à el efecto; agregândose la circunstancia de haberlo mandado sin consulta de asesor, y con oposicion de los ministros de estas caxas.

En efecto no constando en este expediente del testimonio con que da principio mas que de una carta de pago simple para resguardo de las caxas; y no pudiendo segun parece ser fructosa la providencia de embargo, aun que se le sacrificase su pero à que objeto se dirige el que V. S. consulte? ¿ és acaso para ver si la escusa , é pretesto que alega Qintana parece legitimo? mas ¿ que se consiguiria con esto, particularmente siendo el dictamen de un letrado que no es aseser nato de la intendencia? El oficio del Sr. Virrey de Mèxico dice: que sin admitir escusa ni pretesto per legitimo que parezea, esto es, aum que parezea conforme à ley debuelva & e., con que ni V. S. lo debe indagar, ni profesor consultar, enando per esa cláusula lo resiste su exclencia de auto

mano. Mérida y cetubre 27 de 1813. - Licenciado Gonzalez."

En el dictanten de cete abogado se observa que no contiene mas que las mismas palabras, con que se expresó el Sr. Calleja en su anterior oficio: que quebranta el articulo 243 de la Constitucion que alegué en el que se provieno quo ni las Côrtes, ni el Rey pueden mandar abrir los juicios fenecidos, que no hizo caso de las tres reales ordenes que tambien alegue, ni menos de los dos acuerdos conformes do la Junta saperior de hacienda de Mèxico, y por último que hellando del medo mas criminal el decreto nacional de 24 de marzo de este año, tubo atrevimiento para consultar, que se obedeciese al delincuente Calleja, aunque su mandato se oponga à la Constitucion y à las leyes, poes esto quizo decir con las expreciones que yo debolbiese la cantidad aunquo la hubiese recibido conforme á la leg ¿ y por que razon ? Tiembla la mastir no al escribirla; que por que lo resiste S. E.: con que segua la opinion de este letrado, si el general Calleja nos manda fasilar aunque le probiba la Constitucion, tendremos que ser victimas de este tirano, sin otra causa que aquella de ::::::::::::::::::::::::::: por que asi lo quievo. Esta es Yuentecos, y españoles que me lecis, la pura verdad de enante me la pasado: el 3r. Artazo sin respetar man ley, ni Constitución que la do. complacer à su amigo, y compañere de armas el Sr., Calleja, nombre un. guardà, que con su escribano, y todo aquel aparato de honor con que se hacon mas temibles estes lances me mande embargar, yo no hice mas que la-